

INFORME DE AUDITORIA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 05

INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL-IPES

Período Auditado 2012-2016

DIRECCIÓN SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Bogotá, Agosto de 2017



TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.....	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.....	10
3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por irregularidades en la etapa precontractual e inconsistencias en los estudios previos y en los presupuestos, que sirven de base para la intervención integral del inmueble objeto del Contrato de Obra N° 394 de 2015.	10
3.1.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, debido a que el Instituto para la Economía Social -IPES- no entregó en forma oportuna la documentación solicitada por este órgano de control para desarrollar la auditoria del Convenio 1705 de 2012.....	21
3.1.3 Hallazgo Administrativo por la falta de organización, conservación, uso y manejo de los documentos.....	24
4. OTROS RESULTADOS.....	26
4.1 EVALUACIÓN DPC, QUEJA INTERPUESTA POR REPRESENTANTE DE VENDEDORES INFORMALES PLAZA COMERCIAL CALLE 13.	26
4.1.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias administrativas y de gestión en reubicación de vendedores en Plaza Comercial calle 13.	26
4.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por transgredir la obligación de Sentencia del Consejo de Estado 2001-0317-1 y recuperación del recinto ferial del 20 de julio.	32
5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	44



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

MARIA GLADYS VALERO VIVAS

Directora Instituto para la Economía Social - IPES

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño Contratos del Proyecto 725, DPCs y Gestión Recinto Ferial 20 de Julio- Reubicación Vendedores.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó Auditoría de Desempeño, al Instituto Para la Economía Social, IPES, a través de la evaluación de los principios de; economía, eficiencia y eficacia, del proyecto 725 “*Desarrollo de Iniciativas Productivas para el Fortalecimiento de la Economía Popular*” del Plan de Desarrollo Bogotá Humana, con que administro los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión contractual.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de este ente de control consistió en producir un informe de auditoría que contiene el análisis de la gestión contractual del proyecto 725, igualmente evaluación de DPCs por reclamaciones de vendedores informales del Centro Comercial calle 13 y pronunciamiento por deficiencias en gestión de reubicación de vendedores del Recinto Ferial 20 de julio.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos plasmados.

La auditoría incluyó la evaluación de una muestra de (15) contratos que representan el 18% respecto al total presupuestado y DPCs por reclamación de vendedores, aplicando pruebas selectivas de verificación de documentos, visitas administrativas internas y de campo, obtención de evidencias y documentos que soportan gestión del IPES, las cifras ejecutadas y presentación de informes y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como concepto del funcionamiento del Sistema de Control Fiscal Interno en relación con la gestión contractual y

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1°

PBX 3358888 Ext 10121-10122

Código Postal 11131



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

gestión de la entidad con los vendedores informales, el análisis se encuentra soportado en papeles de trabajo e informes, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá.

CONCEPTO DE GESTION

En la revisión de estudios previos del contrato de obra No 394 de 2015, se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades en la etapa precontractual, en donde se establece incumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia por dilatar los plazos establecidos, por contar con una licencia de construcción que no se ha utilizado y la cual se ha venido prorrogando. De un valor total establecido del contrato por \$1.799 millones se han ejecutado \$41 millones, el contrato se encuentra en estado de suspensión.

Se evidencia que la entidad no realizó un exhaustivo estudio de las actividades de obra incluidas en el cuadro de presupuesto para la ejecución de la FASE I, lo cual genera riesgos dado que se pueden presentar obras adicionales como: reparación de cubierta del inmueble existente, cimentación y estructura de la membrana conexiones a redes hidráulicas, eléctricas, elaboración e instalación de módulos, entre otras, para las cuales no se han establecido precios contractuales.

En cuanto a la vigencia y prórrogas de la licencia de construcción No. LC-14-5-0166, en este punto la Contraloría ha observado que está vigente hasta el 27 de marzo de 2018, sin embargo observa que luego de 3 años y 5 meses de contar con licencia y a 7 meses de su vencimiento, aún no se hayan iniciado las obras.

La situación evidenciada, refleja una deficiente gestión del IPES, no resolviendo la problemática de los vendedores informales ubicados en el sector del CED Centenario, no obstante que el IPES invirtió recursos importantes, la intervención del inmueble no se ha iniciado y los vendedores beneficiarios del proyecto aún se encuentren invadiendo el espacio público en condiciones deplorables de salubridad y manejo inadecuado de mercancías.

Se vulneran los principios de planeación, eficacia y economía en la contratación estatal previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con la administración estatal que establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, de legalidad y de planeación*”, los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 estando entre ellos los principios de responsabilidad,

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1°

PBX 3358888 Ext 10121-10122

Código Postal 11131



economía y planeación, el literal k) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994, los artículos 2º y 3º de la Ley 87 de 1993, el Literal b. del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Numeral 3 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respecto del hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, relacionada por deficiencias en la entrega de manera incompleta y extemporánea, de información del contrato 1705 de 2012, que no permitió hacer una valoración integral de la ejecución, así mismo se evidencio desorden en el orden de la foliación de los expedientes del contrato No 505 de 2014, con deficiencias que dificultan el manejo de la información. En la gestión documental, el Decreto 1080 de 2015, establece lo siguiente; “...la gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación...”. “...y las respectivas entidades públicas”. En materia documental se incumplen principios de eficiencia, oportunidad, disponibilidad, por las evidencias expuestas en párrafos siguientes del informe.

Se incumple los principios de eficiencia y economía por la subutilización del Recinto Ferial 20 de Julio, al construir una infraestructura con el fin de cumplir con un objetivo, que consiste en utilizar estas instalaciones para reubicación de vendedores, sin embargo en la auditoria a través de visita administrativa en el punto comercial, se evidencio que la mayoría de los locales están cerrados y otros están desocupados, se observa irregularidades en los procedimientos adoptados por dar en arrendamiento a un privado la administración del Recinto Ferial sin suficientes garantías y la obligación de reubicación de vendedores informales, cuando esta le corresponde directamente al Distrito a través del IPES, existe un riesgo en la subutilización de este predio y cumplimiento en el traslado de vendedores.

Concepto de Control Interno

Se observa en los resultados obtenidos en la evaluación de los contratos relacionados en el informe y de acuerdo a los procedimientos de control interno que aplica la entidad, se evidencia irregularidades en los esquemas de archivo, los altos volúmenes documentales de algunos contratos impiden que la gestión en su organización sea eficiente, se incumplen principios de oportunidad en la entrega de la información.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Presentación del Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las deficiencias puntualizadas en los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previstos en la normatividad vigente, en la Resolución 069 de 2015. El incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal- IPES, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control.

Atentamente,

GRACE SMITH RODADO YATE

Directora Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

Revisó: Arnulfo Velásquez, Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1º
PBX 3358888 Ext 10121-10122
Código Postal 11131



2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

Evaluar los contratos y convenios aun no analizados y liquidados a diciembre de 2016, relacionados con el Proyecto 725 “Desarrollo de Iniciativas Productivas para el Fortalecimiento de la Economía Popular” del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, de igual forma contratos liquidados del Proyecto 1134 “Oportunidades de Generación de Ingresos para Vendedores Informales”, del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, del cual se ejecutó a Diciembre 31 de 2016 \$ 1.684 millones, con el propósito de establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica.

De acuerdo a información suministrada por el IPES y la información reportada en SEGPLAN, a diciembre de 2016 se obtuvo una ejecución de \$ 86.576 millones del total de contratos del proyecto 725, de un presupuesto programado para el cuatrienio 2012-2016 de \$108.466 millones.

Para la evaluación de la gestión contractual se examinaron quince (15) contratos y/o convenios del Proyecto de Inversión 725, por un valor total de \$15.527,7 millones, equivalente al 18% del presupuesto comprometido a 2016. En la selección de la muestra de los contratos se consideró como criterios los que estuviesen terminados y liquidados, que no hubieran sido revisados en auditorías anteriores y por su cuantía.

En el siguiente cuadro se muestra la contratación seleccionada y evaluada en la ejecución del proyecto 725.

Cuadro 1
Muestra Contractual

(Valores en millones)

No Convenio	No Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor
947-2012	725	Contrato	Servicio integral de aseo y cafetería con suministro de personal, maquinaria e insumos en las dependencias y en la sedes de los proyectos del instituto para la economía social IPES	860.0
1705 - 2012		Convenio	Aunar esfuerzos , recursos técnicos, humanos y financieros para que las víctimas del conflicto armado, residentes en el distrito capital, se inserten como actores económicos autónomos y competitivos dentro de los circuitos de la economía popular, contribuyendo de este modo a reducir la segregación socioeconómica a la que están sometidas estas poblaciones	1.317.0
984-2013		Convenio	Desarrollar acciones conjuntas para el fortalecimiento empresarial y social de unidades productivas de los sectores de mercado campesino y cocinas en tres plazas de mercado de la ciudad, para potenciar la seguridad alimentaria y consolidar estos espacios como atractivos turísticos de Bogotá, según lo establecido en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana.”	437.2

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1°

PBX 3358888 Ext 10121-10122

Código Postal 11131



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No Convenio	No Proyecto	Tipo de Contrato	Objeto	Valor
1437 - 2013		Convenio	Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros, entre el instituto para la economía social y la fundación para la defensa de los derechos humanos y constitucionales de Colombia - FUDEHU, para fortalecer unidades productivas del sector cultural favoreciendo la dinámica de encadenamientos productivos de la economía popular y el patrimonio cultural inmaterial dentro de los espacios públicos de la ciudad	350
262-2014		Contrato	Contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con el suministro del recurso humano especializado, para transportar el personal, beneficiarios, equipos, bienes o herramientas del instituto para la economía social - IPES, para facilitar la operación y el cumplimiento de su misión institucional.	205,1
277-2014		Contrato	La prestación del servicio de vigilancia, guarda, custodia y seguridad privada con armas y/ o sin armas, equipos de comunicación, medios tecnológicos, para los/as usuarios/as, beneficiarios/as, funcionarios/as y demás personas relacionadas con la actividad institucional, en las sedes del instituto para la economía social IPES, los proyectos comerciales de reubicación, plazas de mercado distritales, puntos de encuentro y los demás proyectos del IPES donde fuese necesario; a fin de asegurar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable	5455.7
278-2014		Contrato	Arrendamiento de bien inmueble al instituto para la economía social - IPES, para el desarrollo de los procesos de reubicación de la población sujeto de atención de la entidad; inmueble ubicado en la carrera 9 no. 23 - 30, localidad de santa fe, con matrícula inmobiliaria No. 50 C-183995.	52.2
505-2014		Contrato	Promover la constitución y seguimiento de estrategias sostenibles para el emprendimiento mediante la formación e impulso a 170 unidades productivas de la población víctima del conflicto armado.	2.528.5
506-2014	725	Contrato	Fortalecer procesos productivos asociativos conformados por Indígenas, Afrodescendientes y Mujeres de la población en condición de víctima de la violencia mediante la formación e impulso económico de las unidades productivas	2.038.2
510-2014		Contrato	Suministro integral de papelería, útiles y elementos de oficina, tintas y tóner e insumos para impresoras, necesarios para el normal funcionamiento del Instituto para la Economía Social - IPES.	86,9
394-2015	725	Contrato de Obra	Complementación y/o actualización y/o ajustes de los estudios de los estudios y diseños, estudios y diseños y construcción de las obras exteriores y tenso-estructura cubierta arquitectónica, correspondientes a la intervención física: Fase I del inmueble a cargo del IPES, ubicado en la Transversal 21 A No. 21 A 65 Sur Bogotá D.C.	1.799.2
99-2016		Contrato	Prestación de Servicios Profesionales para realizar el proceso de formulación, construcción y seguimiento de los procesos contractuales a las plazas de mercado, proyectos y programas de la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del IPES	25.9
34-2016		Contrato	Prestación de servicios profesionales, para apoyar jurídicamente los procesos contractuales de los proyectos y programas de la subdirección de emprendimiento, servicios empresariales y comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES	63,0
43-2016		Convenio	Prestación de servicios profesionales al Instituto Para la Economía Social –IPES para realizar actividades que promuevan el emprendimiento de la población sujeto de atención en las diferentes alternativas comerciales administradas por la entidad.	31,4
086-2016	725	Contrato	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, social, ambiental y legal al contrato No. 394 de 2015 que tiene por objeto: Complementación y/o actualización y/o ajustes de los estudios y diseños, estudios y diseños y construcción de las obras exteriores y tenso-estructura cubierta arquitectónica, correspondiente a la intervención física: Fase I del inmueble a cargo del IPES, ubicado en la Transversal 21 A No. 21 A 65 Sur Bogotá D.C.	276,7

Fuente: Datos de información recibida del IPES Contratos de 2012 a 2106.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1°

PBX 3358888 Ext 10121-10122

Código Postal 11131



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por irregularidades en la etapa precontractual e inconsistencias en los estudios previos y en los presupuestos, que sirven de base para la intervención integral del inmueble objeto del Contrato de Obra N° 394 de 2015.

Teniendo en cuenta que uno de los aspectos a considerar en la evaluación de la gestión contractual consiste en *“verificar el adecuado aprovechamiento y optimización de los inmuebles a cargo del Instituto para la economía social IPES, que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos”* del Proyecto de Inversión N° 725: *“desarrollo de iniciativas productivas para el fortalecimiento de la economía popular”*, para la presente auditoría se realizó la evaluación de la Etapa precontractual; toda vez que el contrato en cuestión aún se encuentra en ejecución la FASE I, tanto en la ETAPA 01 de *“complementación y/o actualización y/o ajuste de estudios y diseños existentes”*, que estaba proyectada desarrollar en 2 meses; como en la ETAPA 02 de *“ejecución y coordinación de obras”*, proyectada para realizarse en 8 meses.

El proyecto de intervención del *“CED Centenario”* surge de la necesidad de brindar una alternativa comercial a los beneficiarios que tomaron como alternativa la reubicación en el inmueble ubicado en la Transversal 21A N° 21A-65 sur del barrio Restrepo y para tal fin se suscribe el Convenio Interadministrativo N° 2242 de 2009 entre el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y el IPES para realizar estudios técnicos y diseños, así como el mantenimiento preventivo del Inmueble.

En el marco del convenio en mención se suscribe el Contrato de Consultoría N° 2590 de 2009, cuyo resultado casi 5 años después fue la obtención de la Licencia de Construcción N° 14-5-0166 del 27 de marzo de 2014 y sus respectivos Estudios y Diseños requeridos para la Ampliación, Modificación y Restauración del Inmueble denominado *“CED Centenario”*.

Dado que uno de los propósitos del IPES con el presente contrato es *“mejorar y transformar sustancialmente las condiciones físicas actuales del inmueble objeto, a cargo del Instituto”*, para el caso del CED Centenario se contaba con Licencia de Construcción vigente hasta el 27 de marzo de 2016, pero la entidad no realizó gestiones para la intervención del inmueble durante el año 2014 y solo hasta octubre de 2015 inicia los Estudios y Documentos previos para el Proceso de Selección por



Licitación Pública IPES N° 03 de 2015 con el objeto de ejecutar la FASE I de la intervención integral del inmueble a cargo del IPES, la cual se compone de 2 etapas: La ETAPA 01, que incluye la “complementación y/o actualización y/o ajuste” de los estudios y diseños producto de la Consultoría 2590 de 2009 y la ETAPA 02, que consiste en la construcción de las obras exteriores y tenso-estructura cubierta arquitectónica.

Una vez revisados los Estudios y Documentos Previos, la entidad fija como presupuesto oficial de la contratación un monto total de \$1.799.8 millones y según el cuadro 2, del Anexo 3 que incluye la descripción técnica detallada de la FASE I; el presupuesto se discrimina así: \$137,9 millones para la etapa de consultoría o ETAPA 01, incluido el factor multiplicador y de \$1.661,9 millones para la etapa de construcción o ETAPA 02, que incluye costos directos e indirectos.

Es preciso aclarar, que para la ETAPA 01, el IPES establece un monto fijo no ofertable de \$137,9 millones; mientras que para la ETAPA 02, el monto de \$1.661,9 millones será susceptible de propuestas por menor valor.

Cuadro 2
ANEXO 3 PRESUPUESTO
PROCESO SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IPES No 03 DE 2015
(Valores en pesos)

FASE I		
ETAPA N°	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA ETAPA	VALOR
	SUBTOTAL COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES ENTREGADOS POR EL IPES	\$118.956.632
	IVA (16% DEL SUBTOTAL CD + FM)	\$19.033.061
1	VALOR TOTAL COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES – INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR	\$137.989.693
2	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTON.	\$1.661.951.106
	COSTO DIRECTO EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES	\$438.700.228
	VALOR COSTOS INDIRECTOS A.I.U.	\$126.891.768
	COSTO DIRECTO EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTON.	\$850.388.611
	VALOR COSTOS INDIRECTOS A.I.U.	\$245.970.499
	SUBTOTAL ESTIMADO ETAPA N° 01 Y 02	\$1.799.940.799
	PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA LP IPES N° 03 DE 2015	\$1.799.940.799

Fuente: Estudios y documentos previos de la entidad (folio 214) de la carpeta del contrato suministrada por la entidad.



En el cuadro 3, del anexo 3 se observa que los ítems de los capítulos 1: “Obras preliminares” y 2: “Mampostería y muros”, que están dirigidos a la intervención en el Inmueble de Conservación, están incompletos; ya que no se detalla específicamente las actividades necesarias y los capítulos relacionados no incorporan todas las actividades que se mencionan en el Anexo 4 - Anexo Técnico, de los Pliegos de Condiciones.

Tal es el caso del ítem 1.3. o “sobrecubierta”, que se describe como una obra temporal que luego será retirada; la cual se constituye en un gasto innecesario ya que no va acompañado de obras específicas de intervención en la estructura o en la cubierta del Bien de Interés Cultural en mención.

Así mismo, los ítems del capítulo 3: “Obras espacio exterior”, corresponden a actividades generales de intervención en el piso existente, pero en el presupuesto no se incluyen actividades previas necesarias como, las redes de aguas lluvias, de aguas negras, de agua potable y redes de iluminación y energía, además de los puntos de cimentación para soporte de la tenso-estructura y los anclajes de los módulos de los vendedores, ni la disposición de baños, ni mobiliario urbano u otros elementos necesarios para el funcionamiento del punto comercial.

En cuanto al ítem 4.1 “Tela Membrana”, su costo directo es de \$850,3 millones más el costo indirecto de \$245,9 millones, resultando un total de \$1.096,3 millones para esta única actividad, cifra que representa el 60.9% del presupuesto general estimado por la entidad para la FASE I.

Se observan inicialmente irregularidades en la valoración del costo directo del ítem 4.1 “Tela Membrana”, toda vez que para su cálculo se toma el valor del ítem que figura en el Análisis de Precios Unitarios o A.P.U. que es de \$489.305 por m² y se multiplica por la cantidad de 1.523,0 m², resultando en \$745,2 millones; monto que difiere de los \$850,3 millones fijados por la entidad y se considera como incremento en el costo global directo en un monto de \$105,1 millones que sumado con el A.I.U. del 28.92% resulta en \$135,5 millones de mayor valor para este ítem.

Adicionalmente para el ítem 4.1 “Tela Membrana” del cuadro 3, del anexo 3, no se discrimina en el presupuesto sus componentes estructurales, mástiles, tensores, puntos de apoyo, anclajes, cimentación, etc., elementos necesarios para una adecuada estimación de su valor.



Cuadro 3
ANEXO 3 PRESUPUESTO
PROCESO SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA IPES No 03 DE 2015

(Valores en pesos)

RESUMEN PRESUPUESTO Y CANTIDADES DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA						
Actividad	Unid.	Cantidad	Vr. Unit.	Vr. Parcial	Vr. Total	
1	OBRAS PRELIMINARES					\$72.933.796
1.1	Cerramiento en malla verde	Ml	159,0	27.274	4.336.487	
1.2	Vallas informativas	Un	1,0	464.204	464.204	
1.3	Sobrecubierta	M2	983,0	69.311	68.133.106	
2	MAMPOSTERÍA Y MUROS					\$9.177.744
2.1	Muro en ladrillo tolete	M2	103,0	33.559	3.456.540	
2.2	Muro en Drywall e=.12	M2	129,0	44.350	5.721.204	
3	OBRAS ESPACIO EXTERIOR					\$356.588.688
3.1	Localización	M2	1059,7	2.165	2.293.781	
3.2	Demolición de piso	M2	826,0	40.968	33.839.568	
3.3	Alistado subrasante	M2	884,7	2.539	2.245.988	
3.4	Demolición de piso	M2	735,0	44.100	32.413.500	
3.5	Excavación de piso	M2	380,8	44.495	16.941.471	
3.6	Recebo compactado	M2	884,7	78.683	69.610.408	
3.7	Adoquin en ladrillo tolete	M2	659,0	70.540	46.485.662	
3.8	Placa entrepiso	M2	330,5	63.575	21.009.087	
3.9	Piso en concreto esmaltado	M2	864,0	35.940	31.052.246	
3.10	Alistado piso	M2	864,0	11.610	10.031.351	
3.11	Placa de contrapiso 8 cm.	M2	376,0	48.510	18.239.741	
3.12	Placa de contrapiso 10 cm.	M2	1426,0	50.790	72.425.884	
4	MEMBRANA					\$850.388.611
4.1	Tela Membrana (TENSO ESTRUCTURA CUB-ARQ.)	M2	1523,0	558.364	850.388.611	
VALOR COSTOS DIRECTOS						\$1.289.088.839
VALOR COSTOS INDIRECTOS A.I.U.						28.92% \$372.862.267
Administración						21.92% \$282.626.048
Imprevistos						1% \$12.890.888
Utilidad						6% \$77.345.330
VALOR TOTAL ESTIMADO OBRAS EXTERIORES + A.I.U.						\$1.661.951.106
VALOR TOTAL COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES – INCLUYE FACTOR MULTIPLICADOR						\$137.989.693
VALOR TOTAL PROYECTO						\$1.799.940.799

Fuente: Estudios y documentos previos de la entidad (folios 215) que hacen parte del Contrato N° 394 de 2015 fechados el 17-10-2015, suministrados por la entidad.

Cabe notar que la ETAPA 02, contempla la ejecución y coordinación de dos tipos de obras diferentes: la construcción de las obras exteriores y la construcción de la tenso-estructura cubierta arquitectónica, las cuales presentan costos directos específicos de \$438.7 millones y de \$850.3 millones respectivamente, y dado que la entidad les aplica un costo indirecto similar del 28.92% a cada componente, se observa una irregularidad en la estimación de dicho porcentaje, toda vez que los gastos de administración referidos al personal profesional y técnico necesarios para los dos tipos de obras son diferentes en cantidad, calidad y tiempo de dedicación y

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1°

PBX 3358888 Ext 10121-10122

Código Postal 11131

por lo tanto los costos directos no se deberían incrementar en el mismo porcentaje, como lo estima la entidad en el cuadro 3, del anexo 3 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Cuadro 4
ANEXO 3 PRESUPUESTO
PROCESO SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA IPES No 03 DE 2015

(Valores en pesos)

OBJETO: "COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA								
A.I.U. OFICIAL								
ITEM	DESCRIPCION	CAT.	CANT.	TOPE MAX. SALARIO	FACTOR PRESTAC.	DEDIC. MES	No. MES	V/PARCIAL
1	PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO							
	OBRA EXTERIOR							
1.1	Director de proyecto	3	1,00	\$6.078.000	1,6079	30%	5	\$14.659.224,30
1.2	Residente de obra	7	1,00	\$3.147.000	1,6079	100%	5	\$25.300.306,00
1.3	Especialista Estructural	4	1,00	\$5.176.000	1,6079	10%	5	\$4.161.245,20
1.4	Especialista Hidráulico	4	1,00	\$5.176.000	1,6079	10%	5	\$4.161.245,20
1.5	Especialista Eléctrico	4	1,00	\$5.176.000	1,6079	10%	5	\$4.161.245,20
1.6	Profesional de costos, presupuestos, progr.	6	1,00	\$4.162.000	1,6079	10%	5	\$3.346.039,90
1.7	Maestro de obra certif.		1,00	\$1.933.050	1,6079	100%	5	\$15.540.755,48
1.8	Auditor interno de NTC	6	1,00	\$4.162.000	1,6079	30%	5	\$10.038.119,70
	MEMBRANA							
1.9	Director de proyecto	3	1,00	\$6.078.000	1,6079	30%	4	\$11.727.379,44
1.10	Residente de proyecto	7	1,00	\$3.147.000	1,6079	100%	4	\$20.240.245,20
2	PERSONAL OPERATIVO							
2.1	Almacenista		1,00	\$1.349.000	1,6079	100%	6	\$13.014.342,60
2.2	Inspector 2		1,00	\$1.330.000	1,6079	100%	6	\$12.831.042,00
2.5	Vigilancia		1,00	\$6.237.308	1,6079	100%	6	\$60.173.805,20
2.6	Personal de aseo		1,00	\$644.350	1,6079	100%	6	\$6.216.302,19
3	INSTALACIONES PROVISIONALES	ÁREA (M2)	CANT.	DEDIC. X ÁREA (M2)	COSTO (\$/M2. MES)		No. MES	VALOR
3.1	Arriendo oficina	37	1,00	37,00	\$33.171		1	\$1.227.327,00
3.2	Campamento	112	1,00	112,00	\$11.617		1	\$1.301.104,00
4	PAPELERÍA Y EQUIPOS DE OFICINA							
4.1	Equipo o alquiler ofic.		1,00		\$365.000		6	\$2.190.000,00
4.2	Dotación oficina		1,00		\$365.000		6	\$2.190.000,00
4.3	Papelería, tinta, etc.		1,00		\$365.000		6	\$2.190.000,00
5	LABORATORIO							
5.1	Ensayos de laboratorio		GLOB.		\$4.202.000		1	\$4.202.000,000
6	BANCARIOS							
6.1	Chequeras (100 cheq)		2,00		\$375.000			\$750.000,00
7	PÓLIZAS							
7.1	Pólizas		GLOB.		\$8.600.000		1	\$8.600.000,00
8	IMPUESTOS							
8.1	Impuesto de 4/1000						0,40%	\$6.594.462,87
8.2	Estampillas						2,40%	\$39.566.777,00
8.3	Contribuciones						0,50%	\$8.243.079,00
	ADMINISTRACIÓN					A	21,92%	\$282.626.048
	IMPREVISTOS					I	1%	\$12.890.888

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1°

PBX 3358888 Ext 10121-10122

Código Postal 11131



OBJETO: “COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTERIORES Y TENSO-ESTRUCTURA CUBIERTA ARQUITECTÓNICA								
A.I.U. OFICIAL								
ITEM	DESCRIPCION	CAT.	CANT.	TOPE MAX. SALARIO	FACTOR PRESTAC.	DEDIC. MES	No. MES	V/PARCIAL
	UTILIDAD					U	6%	\$77.345.330
	TOTAL AIU (Suma de A+I+U)						28,92%	\$372.862.267

Fuente: Estudios y documentos previos de la entidad (folios 244) que hacen parte del Contrato N° 394 de 2015, suministrados por la entidad.

Según el cuadro 4, del Anexo 3, en la estimación de costos indirectos por A.I.U. se estableció un porcentaje del 28.92% y se fijó un porcentaje del 21,92% por concepto de costos de administración que incluyen entre otros los gastos de personal profesional y técnico, porcentaje que se aplica de manera global a los capítulos 1. “Obras preliminares”, 2. “Mampostería y muros”, 3. “Obras espacio exterior” y 4. “Tela Membrana”.

No obstante, en el cuadro 3, del anexo 3, para el capítulo 4. “Tela Membrana”, la entidad establece en \$850,3 millones los costos directos y le aplican el porcentaje de Administración del 21.92% que equivale a \$186,4 millones, cuando para esta actividad solo se requiere Un Director y un Residente de proyecto por 4 meses, que suman¹ \$31.9 millones; según datos tomados del cuadro 3 y de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 (Personal Mínimo requerido para Etapa 02) del anexo técnico, (Folio 255, carpeta del Contrato 394 de 2015).

En general, para determinar el porcentaje del A.I.U., además de los costos indirectos propios de este tipo de proyectos, la entidad considera gastos adicionales de personal profesional como el “auditor interno de NTC” por valor de \$10,0 millones o personal operativo como “un inspector 2” por valor de “12,8 millones y gastos de “vigilancia” por \$60,1 millones, que se consideran innecesarios o sobrevalorados para el tipo de intervención que se tiene proyectado realizar en la ETAPA 02.

En conclusión, al comparar los cuadros 2, 3 y 4, del Anexo 3 con el Formato N° 4 de la propuesta económica que elabora la entidad para ser presentado por los proponentes en la Licitación, se observan múltiples inconsistencias e irregularidades en el procedimiento que utiliza la entidad para fijar un presupuesto de obra acorde con las necesidades planteadas en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

¹ Estimación de valor por el Auditor, datos del cuadro No 3.



Luego de publicarse el Proyecto de Pliego de Condiciones el 10 de noviembre de 2015 y el Pliego de Condiciones Definitivo el 11 de diciembre de 2015, la entidad no realiza los ajustes o correcciones del presupuesto ni de los ítems que lo componen y bajo tales condiciones el 17 de diciembre de 2015 se presentan como oferentes el Consorcio G.W.S. y la Unión Temporal Nuevo Centenario.

Una vez realizada la verificación jurídica y las evaluaciones financiera y técnica respectivas por parte del Comité evaluador del IPES, el oferente Unión Temporal Nuevo Centenario es rechazado y mediante Resolución N° 628 del 30 de diciembre de 2015 la entidad contratante adjudica la Licitación Pública IPES N° 03 de 2015, al proponente CONSORCIO G.W.S., con quien celebra el Contrato de Obra N° 394 de 2015, suscrito el 31 de diciembre de 2015.

Es preciso mencionar, que al revisar y analizar la propuesta que presenta el Consorcio G.W.S., en dicho documento no se incluye el *“Formato No. 4 de Propuesta Económica”*, requisito exigido en el numeral 5.1.6 Oferta Económica, de los Estudios y documentos previos definitivos, situación que implicaría según lo establecido en dicho numeral que: *“la omisión y/o modificación de los requisitos mínimos del Formato Propuesta Económica, genera EL RECHAZO de la propuesta”*. Así mismo la falta de este documento no permite conocer la discriminación de costos directos e indirectos que presenta el Consorcio G.W.S. en su propuesta.

También se constató que en los documentos que presenta el oferente Consorcio G.W.S. en su propuesta y que aparecen foliados con numerador mecánico automático, no existe el folio 003; que corresponde al *“Formato N° 1 Carta de Presentación de la Propuesta”*, y en su remplazo figura a folio 404 un oficio sin numerar que indica un valor de la oferta económica de \$1.661,2 millones para la ETAPA 02 y a folio 406 figura un oficio sin numerador mecánico, que el proponente presenta como valor no ofertable de \$137.9 millones para la ETAPA 02, valores que sumados arrojan una cifra de \$1.799,1 millones.

Así mismo se observa que entre los folios 212 y 258, que comprende los documentos del Anexo 3 y del Anexo 4, estos están archivados en desorden y dificultan su revisión y valoración.

Se reitera que la entidad no realizó un exhaustivo estudio de las actividades de obra incluidas en el cuadro de presupuesto para la ejecución de la FASE I, lo cual genera riesgos dado que se pueden presentar obras adicionales como: reparación de cubierta del inmueble existente, cimentación y estructura de la membrana, redes



hidráulicas, eléctricas, entre otras, para las cuales no se han establecido precios contractuales.

De otra parte, se realizó un análisis al proceso de gestión y conservación de la vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 14-5-0166, de lo cual se estableció lo siguiente:

1. Fue expedida por la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá el 27 de febrero de 2014 y ejecutoriada el 27 de marzo de 2014, por el término de 24 meses, es decir tenía vigencia hasta el 26 de marzo de 2016, momento en el cual ya se había suscrito el Contrato de Obra N° 394 de 2015, pero no se había iniciado, por no contar con la respectiva interventoría.

2. El IPES solicitó el 29 de febrero de 2016 ante la Curaduría Urbana N° 5 la prórroga de la vigencia de la Licencia y mediante la Resolución N° 16-5-0644 del 13 de abril de 2016, se concedió *“por una sola vez prórroga del término de la vigencia de la Licencia... por el término de doce (12) meses”*, es decir tiene nueva vigencia hasta el 26 de marzo de 2017.

3. Habiéndose advertido que para la fecha de inicio de la presente auditoría de desempeño en junio de 2017, dicho término de prórroga ya se habría vencido, el día 23 de junio de 2017 se solicitó a la Dirección del IPES aportar copia de la Licencia de Construcción actual que la Curaduría Urbana No.5 de Bogotá expidió para el proyecto denominado CED CENTENARIO, ante lo cual el IPES dio respuesta aportando copia de la Resolución No.17-5-0700 del 22 de mayo de 2017, por medio de la cual se dispuso *“prorrogar por segunda vez y por un término de doce (12) meses la vigencia de la Licencia de Construcción”*, es decir hasta el 27 de marzo de 2018.

4. De igual forma, el día 22 de junio de 2017 se elevó solicitud de información a la Curaduría Urbana No.5 de Bogotá, a efectos de dar respuesta a un cuestionario en el cual se plantean aspectos concernientes a los trámites, alcances, costos y vigencias de la Licencia No. LC 14-5-0166, y en respuesta de la Curaduría Urbana No.5 de Bogotá a la solicitud, manifiestan entre otros temas que: *“el costo del trámite de solicitud de prórroga... corresponde a la suma de ochocientos setenta y siete mil, ochocientos ochenta y tres pesos (\$877.833).*

Por otro lado, el día 14 de junio de 2017 se efectuó una visita administrativa por parte de la Contraloría de Bogotá, al inmueble denominado CED CENTENARIO



ubicado en la Transversal 21A N° 21A-65 sur, el cual se compone de: una edificación antigua con carácter de Bien de Interés Cultural de Conservación Integral en la que funcionó hace varios años un colegio y actualmente se encuentra desocupada y un área libre ocupada actualmente por casetas de venta informal.

En la visita se pudo establecer que: 1) El predio no ha sido objeto de intervención alguna; 2) La edificación existente presenta avanzado deterioro y amenaza ruina y 3) Los vendedores ambulantes (que fueron reubicados en este sitio) se encuentran ocupando los espacios aledaños al inmueble, sin contar con las condiciones necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Lo anteriormente descrito, permite configurar una deficiente gestión adelantada por el IPES en relación con el proyecto del CED Centenario, situación que evidencia la falta de planeación que a su vez ha incidido en que la obra aún no se haya iniciado, pasados 3 años y 5 meses de contar con Licencia de Construcción.

La situación evidenciada por este Órgano de Control, refleja una deficiente gestión del IPES, no resolviendo la problemática de los vendedores informales ubicados en el sector del CED Centenario, no obstante que el IPES invirtió recursos importante, la intervención del inmueble no se ha iniciado y los vendedores beneficiarios del proyecto aún se encuentren invadiendo el espacio público en condiciones deplorables de salubridad y manejo inadecuado de mercancías.

Se vulneran los principios de planeación, eficacia y economía en la contratación estatal previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo relacionado con la administración estatal que establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, de legalidad y de planeación”*, los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 estando entre ellos los principios de responsabilidad, economía y planeación, el literal k) del artículo 3° de la Ley 152 de 1994, los artículos 2° y 3° de la Ley 87 de 1993, el Literal b. del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Numeral 3 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra N° 394 de 2015 se encuentra en ejecución, este será objeto de análisis en su etapa contractual y pos contractual en una próxima auditoría.



Valoración de la Respuesta.

Los argumentos expuestos por el Instituto para la Economía Social IPES, en la respuesta dada al Informe Preliminar, no desvirtúan la observación formulada por éste órgano de control por lo siguiente:

Al punto 1: Estructura de costos y presupuesto del proceso de Licitación Pública No. 3 de 2015.

Dado que la Licitación en cuestión contempla *“estudios de consultoría”* y *“obra de construcción”*, la planeación del proceso contractual de esta manera resultó inadecuado toda vez que al no contar previo a la Licitación con ítems específicos de construcción, el cuadro 3 del anexo 3 resultó incompleto e inconsistente, pero para la entidad sí generó un compromiso de ítems de obra que son insuficientes para adelantar la ETAPA 02 de construcción.

En cuanto al ítem 4.1 *“Tela Membrana”*, cuyos costos directo e indirecto suman \$1.096,3 millones, cifra que representa el 60.9% del presupuesto general estimado por la entidad para la FASE I, en la respuesta no desvirtúan la irregularidad en la valoración del costo directo, toda vez que no se aporta claridad en la estimación de \$558.364 por metro cuadrado para esta actividad cuando en el Análisis de Precios Unitarios o A.P.U. figura un valor de \$489.305 por m² (folio 245).

Así mismo, cuando la entidad afirma que: *“en la página 36 de los referidos estudios en el numeral 6 membrana arquitectónica, se hace referencia a las especificaciones mínimas de la membrana y sus componentes, la cual deberá ser suministrada como un solo producto, motivo por el cual no tiene desagregado cada uno de los ítems que la componen, en el anexo 3”*, en la presentación de las propuestas económicas resulta incierto establecer globalmente un valor por metro cuadrado para esta actividad, cuando no se cuenta con resultados de la consultoría que inciden en el costo de los componentes estructurales y de cimentación requeridos en obra, para así definir una adecuada estimación de su valor.

Adicionalmente cuando la entidad menciona que los *“estudios”* de la ETAPA 01 de la FASE I, *“darán lugar al ajuste del anexo 3 de acuerdo a los nuevos estudios y diseños previstos”*, se confirma la indebida planeación de la entidad en la definición de los costos del proyecto para la ETAPA 02, toda vez que resulta inconveniente solicitar propuestas con base en un cuadro de presupuesto que posteriormente va a tener



cambios significativos y que pueden incidir en sobrecostos de la obra o en reclamaciones del contratista por desequilibrio económico.

En la respuesta tampoco se desvirtúa el elevado porcentaje del A.I.U. estimado por la entidad en 28.92% y propuesto igualmente por el Consorcio GWS, dado que la ejecución de la obra se proyectó en 8 meses, no hay coherencia en la cantidad, calidad y tiempo de dedicación del personal profesional y técnico requerido para las actividades contempladas en el cuadro 3 del anexo 3.

En conclusión, se reiteran las múltiples inconsistencias e irregularidades en el procedimiento que utiliza la entidad para fijar un presupuesto de obra acorde con las necesidades planteadas en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

Al punto 2: Vigencia y prórrogas de la Licencia de Construcción No. LC-14-5-0166.

En este punto la Contraloría no ha mencionado que la Licencia de Construcción se encuentre vencida, ya que se estableció que está vigente hasta el 27 de marzo de 2018, pero sí observa que luego de 3 años y 5 meses de contar con licencia y a 7 meses de su vencimiento, aún no se hayan iniciado las obras.

Al punto 3: Anexo No. 4 de propuesta económica, presentada por el Proponente CONSORCIO GWS, en marco del proceso de Licitación Pública referencia IPES-LP-03-2015.

La entidad en su respuesta no aclara la no existencia del “*Formato No. 4 de Propuesta Económica*”, ni del “*Formato No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta*”, ya que son documentos que el oferente debió presentar en su “*propuesta*” y así como los demás oficios que figuran con numeración de la entidad entre los folios 401 y 415 entre otros, estos debían estar foliados con el numerador mecánico automático.

Por lo tanto, la falta de tales documentos además de no permitir conocer la discriminación de costos directos e indirectos que presenta el Consorcio G.W.S. en su propuesta, pudo ser causal de “rechazo” de la propuesta y generar una eventual declaratoria de desierto del proceso licitatorio.

En cuanto al “*Formato No. 4 de Propuesta Económica*”, efectivamente se verificó que entre los folios 1101 y 1102 de la carpeta 6, figura un documento sin foliar que contiene la “*propuesta económica*”, pero este no está marcado con el numerador mecánico automático y además aparece irregularmente en una ubicación de la



carpeta que no le corresponde, cuando debiera figurar en la carpeta que contiene los documentos presentados por el oferente, el CONSORCIO GWS.

Se reitera que la entidad no realizó un exhaustivo estudio de las actividades de obra incluidas en el cuadro de presupuesto para la ejecución de la FASE I, lo cual genera riesgos dado que se pueden presentar obras adicionales como: reparación de cubierta del inmueble existente, cimentación y estructura de la membrana, conexiones a redes hidráulicas, eléctricas, elaboración e instalación de módulos, entre otras, para las cuales no se han establecido precios contractuales.

La situación evidenciada por este Órgano de Control, refleja una deficiente gestión del IPES, no resolviendo la problemática de los vendedores informales ubicados en el sector del CED Centenario.

Por lo anteriormente señalado, se determina que los argumentos expuestos por el Instituto para la Economía Social IPES, no desvirtúan la observación formulada por este Órgano de Control y en consecuencia se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por irregularidades en la etapa precontractual e inconsistencias en los estudios previos y en los presupuestos, que sirven de base para la intervención integral del inmueble objeto del Contrato de Obra N° 394 de 2015.

Se trasladará a la Personería de Bogotá, para lo de su competencia y deberá formar parte del plan de mejoramiento.

3.1.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, debido a que el Instituto para la Economía Social -IPES- no entregó en forma oportuna la documentación solicitada por este órgano de control para desarrollar la auditoria del Convenio 1705 de 2012.

El Instituto para la Economía Social -IPES- suscribió con la Corporación Nuevo Arco Iris el Convenio de Asociación No. 1705 de 2012, cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos, recursos técnicos, humanos y financieros para que las víctimas del conflicto armado, residentes en el Distrito Capital, se inserten como actores económicos autónomos y competitivos dentro de los circuitos de la economía popular, contribuyendo de este modo a reducir la segregación socioeconómica a la que están sometidas estas poblaciones.”*

El Convenio inicio su ejecución el día 18 de Enero de 2013 y terminó el día 17 de Abril de 2014. El valor Total del convenio fue de \$1.668.1 millones, de los cuales el



Instituto para la Economía Social -IPES- haría un aporte de \$1.547 millones y la Corporación Nuevo Arco Iris un aporte de \$121.1 millones en especie. Del aporte del IPES, el asociado ejecutó la suma de \$1.487.4 millones, por lo cual los recursos no ejecutados por valor de \$59.5 millones fueron liberados en el presupuesto.

Para la ejecución de la auditoria, mediante oficio con radicado No. 00110-814-08047, este órgano de control solicitó al IPES la totalidad de la documentación correspondiente al Convenio 1705 de 2012 y posteriormente mediante el oficio de respuesta radicado IPES No. 00110-816-013872 del 21 de Junio de 2017 la entidad entregó dicha información en cinco (5) carpetas, sin foliar.

Una vez revisada la documentación entregada por el IPES, se estableció que en la misma no se encontraba la documentación básica para realizar la evaluación del convenio, haciendo falta documentos como; las actas del Comité Técnico Operativo, los informes financieros y sus soportes y las evidencias del cumplimiento de las principales obligaciones contractuales. Este hecho impidió que se evaluara en un 100% el convenio en referencia.

En consecuencia, mediante el oficio radicado No. 00110-812-008870 del 06/07/2017, este órgano de control nuevamente solicitó al IPES la documentación faltante y al respecto recibimos como respuesta lo siguiente; *“Revisada la información del Archivo de Gestión a cargo de la Subdirección Jurídica y de Contratación, amablemente manifiesto que la documentación correspondiente al Convenio de Asociación No. 1705 de 2012 es la entregada a ese organismo de control mediante el oficio radicado No. 00110-816-013872 de fecha 21 de junio de 2017”*.

No obstante la respuesta dada por el Instituto para la Economía Social, mediante el oficio radicado IPES No.00110- 814-009864 del 28/07/2017 este órgano de control le requirió a la entidad nuevamente la documentación, solicitando su búsqueda en el Archivo de Gestión a cargo de la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización (área que lideró el Proyecto de Inversión 725 al cual pertenece el Convenio) o de otros archivos disponibles y fue así como, con el Oficio de respuesta No.00110-816-017633 del 02 de Agosto de 2017, el IPES entregó la documentación faltante, en 399 carpetas que contienen más de 24.000 folios.

Debido a que ésta Auditoria de Desempeño, contemplada en el Plan de Auditoria Distrital PAD 2017, debe cumplir el cronograma aprobado con el Plan de Trabajo, que estableció su Fase de Ejecución entre el 15 de Junio de 2017 y el 11 de Agosto



de 2017, al equipo auditor le resultó prácticamente imposible la revisión y evaluación de más de 24.000 folios del Convenio 1705 de 2012, entregados por el IPES a solo seis (6) días de culminar la fase de ejecución, este órgano de control revisará en posterior auditoría la documentación no entregada oportunamente.

El hecho de que la documentación requerida para realizar la evaluación de la ejecución del Convenio 1705 de 2012, el IPES la entregara el 02 de Agosto de 2017, cuando debió hacerlo el día 21 de Junio de 2017, es decir cuarenta días después, obstruyó el normal desarrollo de ésta auditoría e impidió la completa evaluación de dicho convenio. La situación antes descrita evidencia falta de organización y deficiente manejo del archivo de la entidad y de conformidad con la Ley 87 de 1993 y ley 42 de 1993, se incumple de los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa.

Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en el literal e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; el literal -d del artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el numeral 2 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la Respuesta

Analizada la respuesta de la entidad se estableció que los argumentos expuestos por el Instituto para la Economía Social IPES, no desvirtúan la observación formulada por este órgano de control, por lo siguiente:

La inundación de las instalaciones donde se ubica el Archivo de Gestión Contractual, ocurrida el 7 de marzo del año 2016, de ninguna manera puede considerarse como un hecho de fuerza mayor o caso fortuito para la no entrega oportuna de la documentación del Convenio 1705 de 2012, solicitada por este órgano de control el día 16 de junio de 2017, ya que dicho evento de inundación se presentó quince meses antes de este requerimiento y por lo mismo no fue un hecho emergente que se hubiera presentado en días inmediatamente anteriores a la solicitud o durante el desarrollo de la auditoría. El IPES tuvo el tiempo suficiente, desde la ocurrencia del evento de la inundación hasta la solicitud de la documentación, para tomar las medidas conducentes a la adecuada disposición y organización de la documentación, de manera que se mantuviera disponible para la entidad y de los Organismos de Control.



De otra parte, es pertinente precisar que en la respuesta dada por el IPES al segundo requerimiento de este órgano de control, la entidad manifestó “Revisada la información del Archivo de Gestión a cargo de la Subdirección Jurídica y de Contratación, amablemente manifiesto que la documentación correspondiente al Convenio de Asociación No. 1705 de 2012 es la entregada a ese Organismo de Control mediante el oficio radicado No. 00110- 816-013872 de fecha 21 de junio de 2017” y nunca se manifestó que la causa de la no entrega oportuna de la documentación fuera la inundación del archivo, que según la respuesta, ocurrió el 07 de marzo de 2016.

Por lo anteriormente señalado, se determina que los argumentos expuestos por el Instituto para la Economía Social IPES, no desvirtúan la observación formulada por este Órgano de Control y en consecuencia se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por irregularidades presentadas frente al convenio de Asociación 1705/2012. Hallazgo que debe ser incluido en el plan de mejoramiento y se procederá igualmente al traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.1.3 Hallazgo Administrativo por la falta de organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Se evidencia en la generalidad de los expedientes contractuales revisados en el proceso auditor que del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES, tiene debilidades en el manejo y archivo documental, situación que se evidencia con mayor incidencia en los Convenios de Asociación Nos 1705 de 2012 y 506 de 2014, Contrato de Suministro de Servicio de Aseo y Cafetería No. 0947-2012, contrato de obra No 394 de 2015, los cuales no tienen una secuencia histórica de archivo documental y existe gran cantidad de documentos sin foliar, lo que conlleva a poner en riesgo la información de la entidad. Lo anteriormente descrito contraviene el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el literal d) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000.

Valoración de la Respuesta

Los argumentos expuestos por el Instituto para la Economía Social IPES, en la respuesta dada al Informe Preliminar, no desvirtúan la observación formulada por éste órgano de control, por lo siguiente:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No obstante las actividades descritas adelantadas por la entidad, persisten fallas en el archivo documental revisado, como el no seguir la secuencia histórica y la falta de foliación en los expedientes mencionados en la observación administrativa, incumpliendo con ello los principios de Control y Seguimiento, Agrupación y Vínculo Archivístico, del Sistema de Gestión Documental.

Por lo anteriormente señalado, se configura como Hallazgo Administrativo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1°

PBX 3358888 Ext 10121-10122

Código Postal 11131



4. OTROS RESULTADOS

4.1 EVALUACIÓN DPC, QUEJA INTERPUESTA POR REPRESENTANTE DE VENDEDORES INFORMALES PLAZA COMERCIAL CALLE 13.

4.1.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias administrativas y de gestión en reubicación de vendedores en Plaza Comercial calle 13.

Se efectuó verificación de Derecho de Petición² instaurado por la representante de vendedores informales de “Gran Plaza Comercial Calle 13”. En respuesta de la petición se realizó una verificación sobre la gestión que ha realizado el IPES en la reubicación de vendedores en este punto comercial.

En consideración al derecho de petición presentado a la Contraloría de Bogotá, el 16 de mayo de 2017 con radicación No 1-2017-11148, por parte la representante de los vendedores de la Plaza Comercial Calle 13, Sra. Lidia Carpeta Rojas, al respecto se adelantó visita administrativa a este punto comercial, se verifico los documentos de respuesta a la peticionaria y se analizó los argumentos de la administración del IPES, así como los soportes que ha suministrado esta entidad.

En documentos requeridos al IPES se observa que la peticionaria ha realizado varios reclamos sobre el traslado a otro lugar o punto comercial y se describe a continuación argumentos de algunos de ellos.

En la petición referida en radicado a la Contraloria establece los siguientes hechos; *“Irregularidades del IPES con el proyecto Gran Plaza Comercial calle 13, ASOTRECE. Reubicación por Sentencia T-772 del 2003, reubicación en el año 2006. Estamos en un proceso de abandono Institucional”.*

En un oficio del 22 de julio de 2016, la señora Lidia Carpeta Rojas, representante de ASOTRECE, manifiesta que los van a desalojar sin ninguna alternativa digna y agrega entre otros aspectos lo siguiente; *“...las reubicaciones que ustedes como IPES ofrecen en centros comerciales, No garantizan nuestro mínimo vital, ya que dichos sitios han sido abandonados por beneficiarios que fueron en años pasados reubicados y no sustentaron el mínimo vital, como el punto de la calle 38 en la localidad de Puente Aranda...”.*

² Art. 23 de la Constitución nacional,



Los vendedores³ han presentado propuestas en la adquisición de predios, como se observa; *“...como beneficiarios les solicitamos, nos ayuden como formular la oferta para la compra del predio donde estamos actualmente reubicados ya que nosotros aquí firmantes tenemos acreditado el centro comercial...”*. Los argumentos presentados por los vendedores, se refieren en el sentido que en el proceso de paz a los desmovilizados los van a beneficiar con vivienda, créditos, capacitaciones, etc., en tal sentido reclaman; *“...solicitamos los mismos derechos y beneficios oportunidades que ustedes como gobierno nos pueden garantizar ya que nosotros somos vendedores informales familias humildes vulnerables desplazados, madres, padres cabezas de hogar...”*.

En una de las respuestas entregadas por el IPES en comunicado del 22 de julio de 2016 radicado 00110-816-013111, dirigido a la representante de Asotrece, informa que el Instituto tomo en arrendamiento *“los inmuebles ubicados en la calle 13 No 19-81 y en la calle 13 No 19-85 de la localidad de los mártires, con matrícula inmobiliaria No 50 c- 338083 y 50 c- 00536955, inmuebles que fueron utilizados por el IPES para dar continuidad a la Reubicación Comercial temporal de los vendedores informales de la localidad de los Mártires, grupo dentro del cual se encontraban ustedes”*. Comunica el IPES que los señores CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR y GLORIA INES CASTAÑO BOTERO en su calidad de ARRENDADOR, *“...procedió a desahuciar el contrato de arrendamiento el día 13 del 8 de 2015, solicitud que fue ratificada mediante varios escritos, el contrato de arrendamiento No 137 de 2015, por cuanto en el lote en mención se estaban adelantando obras sin la autorización del propietario, ni del IPES”*.

El IPES justifica el hecho de no seguir pagando en la Plaza Comercial calle 13, el servicio de vigilancia y el pago de los servicios públicos, porque los vendedores iniciaron adecuaciones y obras, incumpliendo lo establecido en el contrato de arrendamiento, que en la cláusula de Mejoras dice; *“El ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras necesarias al inmueble sin permiso previo y escrito del CONTRATISTA-ARRENDADOR. Las mejoras al inmueble podrán ser retiradas por el ARRENDATARIO...”*

En esta misma respuesta se comunica a los vendedores. En sentencia que negó acción de tutela 2016-0379 proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá establece en cuanto a la suspensión del servicio de vigilancia lo siguiente: *“...tal decisión no obedece a un capricho de la administración, sino el cumplimiento de los presupuestos legales que rodean el contrato de arrendamiento de inmuebles, toda vez que según allí se informa, el propietario del inmueble ha manifestado su voluntad expresa de terminar el contrato de arrendamiento y ha solicitado la restitución del lote”*.

³ (Petición ASOTRECE del 22 de julio de 2016).



Mediante oficio del 03-08-2016, el IPES comunica al peticionario que el predio que ocupan los vendedores no es propiedad de la Instituto para la Economía Social IPES, ya que es de propiedad de los señores Carvajal. *“Con relación a la intención de compra del predio que ustedes ocupan, debo manifestarle que en indagación con el Sr Carvajal, manifiesta la NO intención de venta, por el contrario nos solicita que el predio debe ser desocupado, por cuanto su ocupación es ilegal”*.

La señora representante de los vendedores ASOTRECE envió comunicación⁴ número de radicado 0110-812-13256 del 30 de septiembre de 2016, al actual Alcalde Mayor de Bogotá, en el que precisan aspectos como, *“...en el 2006 un grupo de (90) vendedores reubicados en el proyecto Gran Plaza Comercial calle 13...”*, *“...firmaron contratos individuales de arrendamiento en los cuales el IPES se cómo arrendatario se comprometió a pagar los servicios públicos y la vigilancia del proyecto...”*, *“...hubo una serie de irregularidades y estafas por funcionarios del IPES...”*, *“...Dentro de las irregularidades cometidas hubo venta de locales (no solo de este proyecto) y nos obligaron a hacer adecuación de los módulos, bajo la amenaza de que si no los hacíamos nos quitarían el espacio que teníamos”*. Ante este hecho la peticionaria dice que dio conocimiento a la fiscalía, sin embargo no se observa una respuesta por parte del IPES en este sentido.

En respuesta de esta queja el IPES mediante comunicado del 21-10-2016 informa; *“...los contratos de arrendamiento de los módulos No se renovaron en la fecha indicada”*. *“Al validar toda la información del punto comercial, encontramos que la Sra. Lidia Carpeta nunca firmo contrato con el IPES, por lo que su ocupación no está amparada bajo una relación jurídica con esta entidad”*. Igualmente esta entidad informa al peticionario que la recuperación del espacio público y su actuación administrativa se encuentra garantizada por la sentencia T-772 de 2003, que dio origen al Decreto 98 de 2004, reglamentando la recuperación del espacio público. Entre otros aspectos el IPES le reitera. *“Por lo tanto el IPES le ha hecho las ofertas necesarias, para la reubicación del grupo de personas que Usted representa, aun cuando existen ocupantes de hecho del punto comercial plaza 13”*.

Contratos de Arrendamiento desde 2008.

Contratos de Arrendamiento: Desde el año 2008 el IPES ha venido contratando en arrendamiento el predio de la calle 13. Esta entidad suscribió el contrato No 2934 en octubre de 2008, con CARLOS ALBERTO CARVAJAL, este último en

⁴ Oficio de la Sra. Lidia Carpeta Rojas, del 30 septiembre de 2016.



representación de GLORIA INES CASTAÑO, con el objeto de tomar en arrendamiento los inmuebles ubicados en la calle 13 No 19 A-19 y en la calle 13 No 19 A- 27 de Bogotá. Se estableció un plazo inicial de 6 meses y un valor de \$40.8 millones, con pagos mensuales de \$6.8 millones. Este contrato se amplió con el mismo valor. En mayo de 2011 se firmó nuevo contrato por \$77.1 millones, con un canon mensual de \$7.7 millones y un plazo de 10 meses.

El 17 de marzo de 2015 se suscribió contrato No 137 por valor de \$129.8 millones, cancelado en mensualidades de \$10.8 millones para un plazo de 12 meses. El contrato de arrendamiento no ha sido ampliado por las razones que se exponen más adelante.

Se realizó visita administrativa al predio de Plaza Comercial calle 13, con el propósito de evidenciar las condiciones del predio, la ubicación comercial y conocer las inquietudes de los vendedores y al respecto se considera lo siguiente:

La administración del IPES en requerimiento de esta visita, en cuanto a las respuestas entregadas a los vendedores informa; *“En este contexto, esta entidad ha dado las respuestas enfocadas en el sentido de informales que se hace necesario y urgente la entrega del predio donde se ubican, dado que el arrendador dio por terminado el contrato de arrendamiento y solicita la respectiva devolución del terreno. De igual forma se les ha comunicado las diferentes alternativas de reubicación con las que cuenta este Instituto, sin que se reciba respuesta satisfactoria por parte de los vendedores”*

En la visita efectuada a la Plaza Comercial Calle 13, los vendedores manifiestan que los quieren reubicar en otros sitios que no garantizan comercialmente el sustento diario, ni el mínimo vital. Al respecto la entidad comunica; *“...los vendedores tienen carácter de presunciones, sin que tengan respaldo jurídico y factico, toda vez que el Ipes según su misionalidad que consiste en generar alternativas económicas a los vendedores informales que desarrollan sus actividades de forma irregular en el espacio público, entre estas la reubicación en puntos comerciales con los cuales cuenta esta entidad, haciendo entrega de un módulo a cada vendedor mediante contrato de arriendo con un canon mensual por valor a bajo costo, es decir que ya el vendedor cuenta de entrada con un sitio digno para desarrollar su actividad económica...”*.

“Por otra parte, las acciones administrativas de la entidad consistentes en generar alternativas de reubicación, fueron suspendidas para el mes de diciembre del año 2015, por cuanto los señores Lidia Carpeta Rojas y Ricardo Guzmán Ospina en representación de los vendedores que se ubican en el sitio en cuestión, interpusieron acción de Tutela en contra de la Entidad, la cual curso con radicado No. 2015 – 00141 en el Juzgado cuarenta y cinco



(45) Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá, quien mediante sentencia de fecha diciembre 18 del año 2015 resolvió no amparar los derechos reclamados, por cuanto encontró ajustadas las alternativas ofrecidas por parte de este Instituto, señalando lo siguiente”:

(...) la petición de amparo esta llamada a no prosperar como quiera que se advierte el despliegue de un comportamiento legitimo por parte de Instituto Para la Economía Social – IPES – y frente a la terminación del contrato de arrendamiento de los inmuebles donde se encuentran los módulos asignados de los miembros de las sociedades antes referidas, procurado la asignación de módulos en otros puntos de comercio administrativos por aquella, pero se advierte una actitud caprichosa de aquellos en un inmueble donde le queda vedado a la administración continuar con el contrato de arrendamiento por disposición de los titulares de dominio de estos.”

“De igual forma, el fallo en mención hace un llamado de atención a los vendedores que se encuentran allí ubicados, por considerar que su renuencia en aceptar la reubicación ofrecida por parte de este Instituto se considera como una actitud caprichosa de los mismos, ya que no hay ninguna posibilidad jurídica que puedan permanecer en el terreno como beneficiarios de esta entidad”.

“...se hace la aclaración que no todos los vendedores que se encontraban presentes al momento de la diligencia llevan allí ubicados 11 años. De igual forma quienes si llevan dicho tiempo desde el inicio del proyecto tenían conocimiento que el predio no era una propiedad de este Instituto y que se tomaba en la modalidad de arriendo...”

Sobre las acciones⁵ administrativas realizadas para recuperar el predio de la Calle 13, la entidad da la siguiente **respuesta**: *“El Ipes ha requerido mediante escrito a todos los vendedores con la finalidad que entreguen los módulos que ocupan de forma ilegal actualmente y se les invita acogerse a las ofertas de reubicación, sin que a la fecha exista respuesta satisfactoria. De igual para el presente año se ha tenido dos reuniones con el Abogado quien representa a dichos vendedores y el apoderado de los propietarios del bien, con la finalidad de buscar la entrega voluntaria por parte de estos del predio, no obstante las mismas no han sido satisfactorias dado que los vendedores pretenden indemnizaciones económicas exorbitantes, cuando este Instituto persiste en que se reubiquen”.*

Respecto a la pregunta formulada debido a que varios locales están cerrados y que los vendedores reclaman que existe abandono por parte del IPES, la entidad comunica en respuesta de acta de visita lo siguiente; *“...dicho punto comercial ya no se encuentra activo y no hace parte de nuestro portafolio de servicios, dado que el terreno donde funcionaba se encuentra con solicitud de restitución por parte del arrendador y por*

⁵ Preguntas e informes solicitados en acta de visita administrativa, a la Gran Plaza Comercial calle 13.



ser de propiedad privada este instituto incurriría en incidencias fiscales al ofertar los módulos abandonados como alternativa económica, en consecuencia este Instituto a los vendedores que se ubican de forma ilegal en el sitio les ha ofrecido alternativas de reubicación, sin que los mismos acepten ocasionando perjuicios económicos a la entidad”. “Por esta razón el Instituto no continua haciendo presencia Institucional en el Sitio en cuestión, ya que los vendedores que se encuentran ahí están por su propia voluntad ocupándolo de forma ilegal...”.

Del mismo modo al formular la pregunta sobre los procesos de adjudicación de puestos a los vendedores comunica lo siguiente; *“...se hace la aclaración que no todas las personas que ocupan el sitio en cuestión, cuentan con un documento que oficialice su ingreso al lugar, como lo es la señora Lidia Carpeta y su familia, de lo cual se desconoce las razones de este hecho”.*

En cuanto a las acciones judiciales⁶ que se ha realizado para recuperar el predio de la Plaza Comercial de la calle 13 No 19-81/85. Comunica que el 21 de octubre de 2016, la Subdirección Jurídica y de Contratación efectuó análisis y procedió a radicar las demandas de restitución del inmueble arrendado en los casos en que se celebró contrato. *“Para quienes no se ubicó contrato se adelantan interrogatorios de parte”.*

En documentos de acciones adelantadas se observa que recientemente se admitió la demanda contra algunos vendedores informales ubicados en ese predio, se interpuso demanda el 1 de junio de 2017 ante el Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, contra Abel Briceño León, en relación adjunta se incluye acción judicial contra 21 vendedores en juzgados 2, 9, 23, 30, 36, 35, 34, 32, 46, 65,58, 60,61, 62 Administrativo y Civil.

Considerando las obligaciones del IPES en establecer mecanismos y estrategias de reubicación de los vendedores informales, no se evidencia que comercialmente el punto Plaza Comercial Calle 13, garantice el mínimo vital para la supervivencia de los vendedores.

Se observa que en los contratos de arrendamiento se estableció una cláusula de delegación en la supervisión, el hecho de haberse dejado construir mejoras en algunos módulos de la Plaza Comercial calle 13, al parecer no operó el servicio de vigilancia, ni la supervisión permanente de parte del IPES.

⁶ Respuesta de acta de visita administrativa, el 24 de julio de 2017.



Se presentan deficiencias por parte de la administración del IPES considerando que varios vendedores no cuentan con un contrato de adjudicación que garantice y minimice riesgos por costos legales para la entidad y para el Distrito, así mismo las políticas adoptadas hasta este momento no están solucionando estabilidad en la reubicación.

Igualmente se hace notable desacierto por el hecho de tomar en arriendo un predio privado por parte del Estado- Distrito, como sucede con este predio calle 13, que desde 2008 se ha tomado en arriendo este predio en periodos cortos de seis (6) y (12) meses, un hecho que no es garantía de estabilidad laboral de los vendedores que les toma un tiempo prudente comercializar un punto de venta y luego en poco tiempo los trasladan a otro sector.

Una vez analizados los documentos que sustentan las reclamaciones de los vendedores, los documentos que soportan la gestión del IPES, se observa deficiencias administrativas y de gestión en reubicación de vendedores y en el manejo de este punto comercial calle13, por lo que se desconocen principios de eficiencia y eficacia, de conformidad con la Ley 87 de 1993.

Valoración de la Respuesta

De acuerdo a la respuesta entregada por el Sujeto de Control Fiscal –IPES, del 22 de agosto de 2017- radicado No 0110-816-019516, se determina que una vez revisada, no se encuentran argumentos adicionales que desvirtúen la observación por consiguiente, se configura como Hallazgo Administrativo que debe ser incluido en el plan de mejoramiento

4.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por transgredir la obligación de Sentencia del Consejo de Estado 2001-0317-1 y recuperación del recinto ferial del 20 de julio.

La Contraloría de Bogotá con radicado No 2-2015-25264 del 23 de diciembre de 2015, efectuó comunicado a la Alcaldía Mayor de Bogotá, por “...*recurrentes desaciertos en la formulación de la política pública...*”, y en la reubicación de vendedores en cumplimiento de Sentencia del Consejo de Estado- 2001-0317-1.



Se efectuó visita administrativa para verificar sobre el cumplimiento del IPES al mandato de la Sentencia proferida por el Consejo de Estado⁷, dentro del proceso de la Acción Popular 25000-23-26-000-2001-317-01, que ordeno la reubicación de los vendedores informales de la calle 27 sur entre carreras sexta y decima “...en el lote de los Sierra y en el recinto Ferial del 20 de julio...”.

Mediante sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, del 22 de enero de 2015, determina el cumplimiento de la Sentencia 2001-00317, resolvió: *“Se ordena al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO del Distrito, al ALCALDE LOCAL DE SANCRISTOBAL y a la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA, que cumpla con las funciones y actividades de policía otorgadas por el legislador, a efectos de la recuperación del espacio público”*.

“En cumplimiento de lo anterior, se ordena a las autoridades enunciadas que: a) realicen las gestiones necesarias para materializar la reubicación de los vendedores en el lote de los sierra y en el recinto ferial del Veinte de Julio; b) alleguen a la actuación un informe ejecutivo que contenga las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia popular”.

Entre otros aspectos en la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca definió los siguientes argumentos; *“La Alcaldía Local de San Cristóbal, con la colaboración de la Policía Metropolitana de Bogotá, la Defensorio del Espacio Público y el IPES, deberá efectuar de manera inmediata, un censo de los vendedores informales que actualmente ocupan el espacio público del Barrio Veinte de Julio.”* (pag. 12).

“...Sobre el censo que se realice, la Alcaldía Local de San Cristóbal, la Policía Metropolitana de Bogotá y la Defensorio del Espacio Público, en forma conjunta, deberán implementar de manera inmediata los controles necesarios para impedir el incremento del número de vendedores que ocupan el espacio público en el Barrio Veinte de Julio”. Página 13.

Consideraciones de la Sala de la Subsección A, sección tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca frente al cumplimiento de la Sentencia de Tutela del 20 de agosto de 2013, en cumplimiento de la orden del Consejo de Estado, ordeno valorar los medios de prueba y verificar si la sentencia popular se encuentra cumplida. Las órdenes del Juez Popular –sentencia del 30 de abril de 2003, tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

⁷ Sentencia Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, del 22 de enero de 2015.



“a. Reconoció la tensión que existe entre el derecho fundamental al trabajo y el interés general al goce efectivo al espacio público. Sin embargo dio prevalencia al interés general frente al particular”.

“c. ...estableció que era urgente tomar medidas para la recuperación del espacio público, pero que estas obligaba una actuación prudente por parte del Estado, que no generara un mayor problema de orden público”.

El Honorable Consejo de Estado ordeno; “... Ordenase a las autoridades locales y distritales la recuperación del espacio público en los términos indicados en este proveído. Plazo un (1) año”.

“3. ORDENASE al Fondo de ventas populares que para la reubicación de los vendedores ambulantes, gestione lo necesario para que el Fondo de desarrollo Local de San Cristóbal gire los valores del aporte que le corresponde dentro del Convenio de Cofinanciación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva”.

El Instituto para la Economía Social - IPES suscribió el contrato de arrendamiento No 332 del 27 noviembre de 2015, con el señor ALEJANDRO BARRERA HUERTAS, persona que actúa en representación de la cooperativa de vendedores COOPNALVEN, con el objeto de hacer entrega material y temporal a título de arrendamiento de; “los espacios que hacen parte del inventario adjunto y que conforman el recinto ferial 20 de julio, ubicado en la carrera 5 con calle 31 sur, de la localidad de San Cristóbal, 62 locales construidos, patio principal, 2 baterías de baños y bodegas, para que se reubique 530 vendedores que hacen parte de los vendedores acreditados y registrados en las asociaciones mencionadas en la resolución 422 del 20 de agosto del 2015 y reconocidos mediante sentencia proferida por el consejo de estado dentro del proceso de la acción popular No 2001-0317”.

El contrato de arrendamiento se refiere a la destinación en lo siguiente: “EL (LA) ARRENDATARIO destinará los espacios entregados en arrendamiento a la reubicación de los vendedores registrados en sus asociaciones y reconocidos dentro de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la acción popular No 317 del 2001, para la venta de mercancías nacionales o legalmente importadas, cualquier otra situación debe preverse con la autorización previa escrita del Director General del IPES y se obliga a no darle uso contrario a los reglamentos, decretos, ley, al código distrital de policía, al orden público y a las buenas costumbres”.



“EL ARRENDATARIO (A) se compromete que los vendedores asociados objeto de reubicación ostenten la condición de reubicado, dada la habitual actividad como vendedor informal los días domingos en el espacio comprendido entre las carreras sexta y decima desde la calle 22 sur hasta la calle 27 sur, área de influencia de la A.P. 2001-0317...”

Dentro del objeto del contrato se estipula además lo siguiente; *“...Una vez asignado el espacio al vendedor reubicado, el arrendatario deberá suscribir acuerdo de reubicación y deberá entregar copia al IPES a través del coordinador...”*

Dentro de las obligaciones del ARRENDATARIO- COOPNALVEN, se comprometió a; *“1. Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento de manera anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, en la TESORERIA DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES. 2. Cuidar y mantener en óptimas condiciones, ordenado y debidamente aseado tanto interna como externamente los espacios entregados...”*

Se observa en el contenido del contrato⁸ y en especial el objeto del mismo contempla como obligación del contratista- arrendatario la responsabilidad de reubicación de los vendedores, es decir el IPES delego esta función de reubicación de vendedores informales al contratista, contraviniendo lo proferido por el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en el proceso de Acción Popular, mediante la Sentencia 25000-23-26-000-2001-0317-01 y el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fallos decisorios que autorizan; que realicen las gestiones necesarias para materializar la reubicación de los vendedores en el lote de los sierra y en el recinto ferial del Veinte de Julio; efectuar la recuperación del espacio público, realizar un censo de los vendedores informales, entre otros aspectos.

De acuerdo al valor fijado de arrendamiento mensual se estableció en el contrato, para la primera mensualidad en la suma de: *“\$5.132.660”*, y para un periodo establecido de dos años; *“El arrendamiento tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la suscripción del presente documento por ambas partes. No obstante lo anterior, el termino del arrendamiento se prorrogara automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año...”*. FORMA DE PAGO: *“Para todos los efectos legales y fiscales, la primera anualidad del presente contrato tendrá el valor estipulado anteriormente. Para la segunda anualidad se establecerá el valor establecido por la SUBDIRECCION DE DISEÑO Y*

⁸ El contrato de arrendamiento se refiere a la destinación en lo siguiente: *“EL (LA) ARRENDATARIO destinará los espacios entregados en arrendamiento a la reubicación de los vendedores registrados en sus asociaciones y reconocidos dentro de la sentencia proferida por el Consejo de Estado...”*



ANÁLISIS ESTRATÉGICO, teniendo en cuenta el respectivo estudio de mercado más el incremento de acuerdo al IPC. Los cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Tesorería del IPES...”

Respecto al valor total del contrato, no se establece una cláusula en forma clara y concisa, en el valor mensual y anual, cuando se especifica la forma de pago dice, que la primera anualidad tendrá el valor estipulado anteriormente y este valor corresponde a \$5.1 millones. No se estipula un valor anual y para el segundo año dice que, se establecerá por parte de la Subdirección de Diseño.

“El IPES a través del supervisor del contrato cumplirá con las siguientes obligaciones: 1) Entregar los espacios mencionados con el objeto de reubicar a los vendedores sujeto de atención de conformidad a lo ordenado por el Consejo de Estado dentro de la acción popular No 317 del 2001; 2) Garantizar el uso de manera pacífica de las áreas o lugares; 3) Garantizar la vigilancia y el servicio de aseo de la plaza ferial 20 de julio...”

Visita Administrativa al Recinto Ferial

Dentro de la visita administrativa adelantada por este organismo de control el día 10 de julio de 2017 al Recinto Ferial 20 de Julio, con presencia de funcionarios de la Contraloría de Bogotá y del Instituto Para la Economía Social- IPES, se verifico el estado comercial de los 62 locales, bodegas y plazoleta, entregados en arrendamiento, se requirió la entrega de soportes sobre la gestión legal realizada para recuperar los bienes entregados en arrendamiento, se informa lo siguiente;

Sobre el pronunciamiento efectuado por la Contraloría de Bogotá el 23 de diciembre de 2015, en cuanto a recurrentes desaciertos en la formulación de la política pública tendiente a la formalización de la economía, e inconvenientes de invasión del espacio público, salubridad, movilidad e inseguridad, informa; *“...no corresponde a esta Subdirección, ni sus funcionarios y/o contratistas la formulación de la política pública tendiente a la formalización de la economía...”*

En cuanto al requerimiento del censo realizado por el IPES de vendedores en 2015 y 2016, informa; *“...en el Acuerdo de Junta Directiva IPES No 005 de 2011, no tiene la competencia para realizar censos...”*, *“...es oportuno indicar que la entidad cuenta con la herramienta Misional- HEMI-, la cual es un sistema de información que da cuenta de los vendedores informales...”*. De acuerdo a esta información se reporta un número de 50.567 vendedores informales con corte a 18 de junio de 2017.



Se requirió información sobre la gestión realizada en reubicación de vendedores informales, e informa que en 2016 se prestó servicio a 266 vendedores y en el 2017 a 304, principalmente en ferias comerciales.

Respecto al número de vendedores reubicados en el Recinto Ferial del 20 de julio, informa que se reubicaron 24 personas de la sentencia 0317-2001, por parte del arrendatario del contrato No 332 del 2015.

En la visita efectuada al Recinto Ferial, se observa que la mayor parte de los locales no están funcionando comercialmente, de un total de 62 locales disponibles, 22 no están funcionando y 14 están desocupados, y de 10 locales de cocinas, 2 están funcionando y ocho (8) están cerradas. Al respecto el IPES en respuesta de la visita informa lo siguiente; *“Los presupuestos facticos y jurídicos de la pregunta, se encuentran en la respuesta 9 del presente escrito”*.

En la respuesta No 9, al respecto considera entre otros aspectos; *“...Mediante auto del 18 de Diciembre de 2008 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado 30 de abril de 2003, en su numeral dos, obliga a la construcción del recinto ferial del instituto para la Economía Social (IPES), con el fin de reubicar a los vendedores ambulantes que ejercen su actividad económica los días domingos en la calle 27 sur entre carreras sexta y decima. Que dentro de la acción popular No 2001-0317, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 10 de abril de 2008 resolvió entre otros aspectos aceptar como actuación tendiente al cumplimiento definitivo de la sentencia del 30 de abril de 2003, la construcción del Recinto Ferial del IPES”*.(pág. 7 acta de visita fiscal).

En la observación efectuada por encontrarse 22 locales cerrados, 14 desocupados y 8 locales de cocinas que no están funcionando, la respuesta no es concluyente y se informa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado del 30 de abril de 2003, *“obliga a la construcción del recinto ferial”*.

En cuanto a las órdenes de reubicación impartidas, se precisa *“Frente a la reubicación llama la atención a la Sala que, el Juez popular en ningún momento ordeno la construcción de obra pública como requisito para que se diera la reubicación, la orden se centró simplemente en el giro de unos recursos a un convenio de cofinanciación”*.

Sobre el estado del contrato de arrendamiento, en este informe se detalla un valor total de \$123.1 Millones, e informa; *“...desde el cumplimiento en el pago de los cánones*



de arrendamiento debiendo haber cancelado a la fecha del informe \$61.591.570 y solo haber pagado a la fecha de celebración del informe \$5.132.660...”. Se observa que en este informe se realizó una estimación de pagos de los primeros 12 meses, teniendo como base el valor del canon mensual acordado.

En cuanto a las acciones jurídicas y legales que ha realizado el IPES para recuperar los bienes del recinto ferial y la plazoleta del 20 de julio, se recibe respuesta que argumenta lo siguiente: *“Se anexa a continuación la subsanación de la demanda interpuesta por el Instituto para la Economía Social- IPES- y el informe del cobro coactivo realizado por la subdirección jurídica y de contratación de la entidad”*.

Revisado varios documentos recibidos se observa un oficio sin fecha efectuando requerimiento de incumplimiento de las obligaciones 6 y 12 del contrato, un informe fechado 27-03-2017 de seguimiento al cumplimiento del fallo 2001-0317, dirigido a la Secretaria Jurídica Distrital, Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, detallando las actuaciones adelantadas hasta la fecha en materia de supervisión de los predios Lote de los Sierra y el Recinto Ferial, además de otros documentos relacionados:

- Oficio de cobro persuasivo del 04-08-2016, en el cual le comunica que tiene una obligación en mora de \$41. millones, al 02 de agosto de 2016.
- Documento de demanda a través de apoderado, en proceso 11001-3343-58-2017-0051-00 con fecha de radicado 09 de junio de 2017, de restitución de bien inmueble arrendado, en contra de la Cooperativa Nacional de vendedores – COOPNALVEN, representada por ALEJANDRO BARRERA HUERTAS. En la demanda se solicita la restitución de los bienes; 20 locales de tipo cocina, 18 locales de fachada principal con baño y 24 locales laterales, todos identificados entre el número 1 al 62; Las cuatro (4) baterías de baños, dos depósitos del nivel A y B, y el patio principal del recinto ferial. Se presenta una inadmisión, por lo que el apoderado hizo una corrección de acuerdo a solicitud del Juzgado 58 del Circuito de Bogotá.

“La Coordinación de Cobro Coactivo inició los trámites de la recuperación de cartera desde la etapa de Investigación de Bienes, labor propia del Cobro Persuasivo y que no estaba completa.

Actuaciones:

- *Sin la existencia de bienes inmuebles que puedan hacer efectivo el cobro coactivo se tomó la decisión de realizar en primera medida una investigación de cuentas bancarias que permitan el embargo de dineros en favor del IPES. Es así como se*



enviaron Oficios (00110-816-017063 – 017087 del 16/09/2017) a todos los bancos solicitando información acerca de la existencia de cuentas a nombre de la Cooperativa COOPNALVEN.

- En dichas solicitudes encontramos respuesta del Banco de Bogotá reportando la existencia de la Cuenta de Ahorro No. 0171059298 a nombre de la Cooperativa Nacional de Vendedores NIT 830.019.500-6.
- El 27 de Octubre de 2016 a través de la Resolución No. 599/2016, se Libró Mandamiento de Pago dentro del procesos por jurisdicción coactiva No. 00006/2016, en contra de la Cooperativa COOPNALVEN. En esta resolución se ordenó el embargo de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias existentes a nombre de la cooperativa.
Inmediatamente el día 28 de octubre de 2016 mediante memorando 00110-816-020302, se solicitó al Banco de Bogotá el embargo inmediato de la cuenta de ahorro identificada con el fin de congelar los dineros allí depositados hasta el momento.
- De ésta gestión se recibió comunicado del 16 y del 17 de noviembre de 2016, por parte del Banco de Bogotá anunciando la congelación la cuenta de ahorro. Para el día 16 de noviembre la cuenta contaba con un saldo de (\$57.651,00) y para el día 17 de noviembre de 2016 la cuenta contaba con un saldo de (\$621.526.00).
- Posteriormente se notificó personalmente mediante acta de notificación del 22 de noviembre de la Resolución No. 599 de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago al señor ALEJANDRO BARRERA Representante Legal de la Cooperativa.
- En vista de esta situación el 21 de noviembre de 2017 la Subdirección Jurídica y de Contratación a través de la Coordinación de Cobro Coactivo decidió poner en conocimiento de estos hechos a la Superintendencia De La Economía Solidaria mediante el oficio 00110-816-022137
- Paralelamente a la gestión de recuperación de cartera empezaron a llegar a la Subdirección Jurídica copia de varios recibos de caja con el logotipo de COOPNALVEN donde se puede constar el pago por parte de varios cooperados de los cánones de arrendamiento de los módulos del Recinto Ferial 20 de Julio. Estos pagos se hacían en efectivo y no ingresaban a la cuenta de ahorro de la cooperativa”.

Se informa además en los soportes allegados que en el proceso de gestión de cobro coactivo, de los dineros embargados de cuentas en el Banco de Bogotá, se ha recaudado un total de \$1.1 millones.

Finalmente concluye. “...se informa al ente de control que el Instituto para la Economía Social–IPES- ha ejecutado los procesos de cartera, cobro persuasivo y cobro coactivo para recuperar el inmueble”.



En consideración de las diligencias judiciales de gestión de cobro y la recuperación del recinto ferial, se observan deficiencias en diligencias de la demanda, por cuanto se presentó inadmisión y se efectuaron correcciones a solicitud del juzgado 58 del Circuito de Bogotá.

En la visita al Recinto Ferial 20 de julio, se obtuvo en forma verbal información de dos de los comerciantes, sobre el valor de arriendo por una cocina y comunican que pagan mensualmente \$350.000 y por otro local comercial pagan igual valor a COOPNALVEN.

Al ser reubicado un vendedor en un local del Recinto Ferial se obliga a pagar un valor de \$350.000, valor que generalmente no venía pagando. Se observa que no existe una política estandarizada en la cuantificación de tarifas en reubicación de los vendedores, por ejemplo en la Plaza Comercial calle 13, en adjudicación⁹ en 2014 se cobró por cada módulo \$10.200, y a esta fecha existen diferentes tarifas de acuerdo al punto comercial.

Según soportes de estudio de tarifas para módulos del Recinto Ferial se estimó¹⁰ un valor para las cocinas en \$122.500 y para los locales de 11 mtrs² en \$282.500 y los locales de las escaleras en \$170.00, sin embargo las tarifas de arriendo que a esta fecha pagan los vendedores en este recinto es de \$350.000.

El IPES en cuanto a la tarifa que pagan de arrendamiento en cada local del recinto Ferial 20 de julio, comunica que; “...en ningún momento han sido autorizadas por la entidad...que de manera verbal y escrita se le ha comunicado al arrendador las tarifas de los cánones de arrendamiento...establecidas por la Subdirección de Diseño y Análisis Económico...”.

Este aspecto del valor a pagar por cada vendedor no quedo bien estipulado en el contrato de arrendamiento a COOPNALVEN, además las deficiencias en reubicación de los vendedores en el Recinto Ferial obedece al haber establecido por parte del IPES un canon de arrendamiento mensual de \$5.1 millones, por los 62 locales.

⁹ Contrato No 15-2014 de adjudicación del módulo 15 en el 2014.

¹⁰ Informe de “Estudio Tarifario para los Módulos del Recinto Ferial 20 de Julio”, entregado como anexo de la respuesta No 6, del acta de visita administrativa.



En el contrato de arrendamiento el IPES autorizó al arrendatario, a reubicar a 530 vendedores y dentro de las exigencias por incumplimiento esta entidad del Distrito a través de oficio del 24 de abril de 2016, requería al señor Alejandro Barrera Huertas por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento y falta de reubicación de vendedores.

En la respuesta No 9, al respecto considera entre otros aspectos; “...Mediante auto del 18 de Diciembre de 2008 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado 30 de abril de 2003, en su numeral dos, obliga a la construcción del recinto ferial del instituto para la Economía Social (IPES), con el fin de reubicar a los vendedores ambulantes que ejercen su actividad económica los días domingos en la calle 27 sur entre carreras sexta y decima. Que dentro de la acción popular No 2001-0317, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 10 de abril de 2008 resolvió entre otros aspectos aceptar como actuación tendiente al cumplimiento definitivo de la sentencia del 30 de abril de 2003, la construcción del Recinto Ferial del IPES”.(pág. 7 acta de visita fiscal).

En cuanto a la obligatoriedad de realizar la construcción del recinto ferial, argumentada como una autorización de la sentencia del Consejo de Estado 2002-0317 y el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, revisado los conceptos del fallo no se observa esta decisión de autorización de inversión.

Como hechos de incumplimiento de lo establecido por Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en el proceso de Acción Popular, mediante la Sentencia 25000-23-26-000-2001-0317-01, se estipula en el contrato de arrendamiento No 332 del 27 de noviembre de 2015, firmado entre el IPES y ALEJANDRO BARRERA HUERTAS en representación de COOPNALVEN, el ARRENDATARIO, que en la cláusula de reubicación dice lo siguiente; “EL ARRENDATARIO(A) destinará los espacios entregados en arrendamiento a la reubicación de los vendedores registrados en sus asociaciones y reconocidos dentro de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la acción popular No 317 del 2001...”.

Los hechos irregulares de reubicación de los vendedores informales en forma directa, se ha evidencian en especial a través del contrato No 332 de 2015, se delegó esta función en un particular, en este caso en la Cooperativa COOPNALVEN, desacatando lo estipulado en el Artículo, 34 y numeral 1° y 7° de Art. 35 del Código Único Disciplinario- Ley 734 de 2002.¹¹

¹¹ “Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas,



Se pone en riesgo de los bienes del estado entregados a un particular con escasas garantías, se perciben riesgos sociales al dejar de cumplir el objetivo del recinto ferial 20 de julio, que consiste en entregar los locales comerciales a vendedores informales, se observa deficiencias en diligencia judicial de recuperación de los predios del Recinto Ferial, la demanda interpuesta en contra de Coopnalven, presenta una inadmisión, por lo que el apoderado hizo una corrección de acuerdo a solicitud del Juzgado 58 del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el Contrato de arrendamiento de los predios del 20 de julio se encuentra dentro del plazo de 2 años y se encuentra en proceso de cobro coactivo, este será objeto de análisis en su etapa final en una próxima auditoría.

Valoración de la Respuesta

En la respuesta al informe preliminar el IPES informa que se ha reunido con otras entidades distritales para determinar el cumplimiento del fallo de acción popular 2001-0317 y el ofrecimiento a 1.099 vendedores para reubicarlos en su momento y al respecto se afirma, “...ante la renuencia de aceptar alternativas se planteó la posibilidad de incluir las personas cooperadas y que cumplieran además los requisitos establecidos por el IPES”. Igualmente plantea esta entidad que si bien se le entrego al arrendatario la función de reubicar vendedores informales, “...no es menos cierto que la obligación contractual le exige a este informar al arrendador a quien va a ubicar y la identificación del mismo para que la Entidad o arrendador verifique que efectivamente corresponde al listado de beneficiarios sujetos de atención por la Acción Popular...”

Frente a la obligación del IPES de reubicar los vendedores en el Recinto Ferial 20 de julio, no se observa actuaciones precisas por esta entidad en trasladar directamente a vendedores informales, más cuando existen varios locales que se encuentran desocupados.

En cuanto a la tarifa que se viene cobrando a los vendedores informales en valor de \$350.000, se informa lo siguiente; “Sobre este aspecto es necesario concluir que el valor que cobra la entidad corresponde a la suma de la cifra que estableció la Subdirección de Diseño y Análisis Estratégico y no tiene que ver con lo que al interior de la organización cooperativa cobre a sus cooperados”. En la respuesta que entrega el IPES no establece un valor sugerido al arrendatario, por lo que él asumió un valor de cobro

los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1°

PBX 3358888 Ext 10121-10122

Código Postal 11131



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

a cada vendedor informal, lo que ha implicado que sea un factor de rechazo por los mismos, apreciando lo afirmado en su respuesta que de 1.099 vendedores solo aceptaron reubicación 22.

De acuerdo a la respuesta entregada por el Sujeto de Control Fiscal –IPES, del 22 de agosto de 2017- radicado No 0110-816-019516, Luego de revisada la información y efectuado un análisis no se encontraron argumentos adicionales que desvirtuaran la observación, por tanto se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento y se procederá igualmente al traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 36 A No. 26 A 10 piso 1°

PBX 3358888 Ext 10121-10122

Código Postal 11131



5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	5	N.A	3.1.1; 3.1.2. ; 3.1.3 ; 4.1.1 ; 4.1.2
2. DISCIPLINARIOS	3	N.A	3.1.1. ; 3.1.2 ; 4.1.2
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	0	N.A	

N.A: No aplica.